



AUTO No. CNSC - 20192320018584 DEL 11-10-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA - SANTANDER dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ALEXIS CÁCERES CORDERO, en el marco del Proceso de Selección No. 505 de 2017- Gobernación de Santander”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga - Santander y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, “*Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, “Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001936 del 15 de junio, modificado mediante el Acuerdo No. 20181000003136 del 16 de agosto de 2018 y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003616 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor ALEXIS CACERES CORDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.758 se inscribió para el empleo No. 28754, denominado Conductor, Código 480, Grado 05, reportado por la Gobernación de Santander.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 505 de 2017- Gobernación de Santander, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor ALEXIS CACERES CORDERO obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de educación y experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor ALEXIS CACERES CORDERO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad y acceso a la carrera por meritocracia; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, bajo el radicado No. 2019-00200.

Que mediante Sentencia proferida el ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el mismo día, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, resolvió:

“[...] PRIMERO: CONCEDER la ACCIÓN DE TUTELA propuesta por el señor ALEXIS CACERES CORDERO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC acorde con lo esbozado en el segmento motivo de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que verifique la documentación del actor ALEXIS CACERES CORDERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.758 para la convocatoria empleo CONDUCTOR NIVEL ASISTENCIAL Gobernación de Santander Secretaría de Educación Departamental, y determine que efectivamente el mismo cumple con los requisitos mínimos para continuar en curso concurso (sic).

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que disponga la ADMISIÓN del concursante ALEXIS CACERES CORDERO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.758 y la práctica de las pruebas que estén pendientes de realizar para continuar en el concurso de acuerdo con las reglas previstas en éstas disposiciones. [...]”

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerente de Convocatoria de la CNSC realizará los trámites administrativos necesarios a fin de verificar la documentación aportada por el señor ALEXIS CACERES CORDERO, disponiendo su admisión en el empleo No. 28754, denominado Conductor, Código 480, Grado 05, reportado por la Gobernación de Santander.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA - SANTANDER dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor ALEXIS CÂCERES CORDERO, en el marco del Proceso de Selección No. 505 de 2017 - Gobernación De Santander”

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2019-00200, promovida por el señor ALEXIS CACERES CORDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.758.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Gobernación de Santander, las gestiones administrativas necesarias a fin de verificar la documentación aportada por el señor ALEXIS CACERES CORDERO, disponiendo su admisión en el empleo No. 28754, denominado Conductor, Código 480, Grado 05, reportado por la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor ALEXIS CACERES CORDERO a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: alexiscaceres7876@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, al correo electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: María Cristina Díaz Anaya- Asesora Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Deiby Galvis Estupiñán - Abogada Proceso de Selección